




ACUERDO DE CONCEJO N°054-2017-MDY/A


Yura, 22 de Setiembre del 2017

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**




Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 22 de Setiembre del 2017 y el expediente con registro 6739 - 2017, el Informe N°582-2017-KRY/SGOPM/GDUR, el Informe Legal N°283-2017-GAJ/MDY y el Proveído N°1033-2017 del despacho de Alcaldía con la dispensa del trámite de lectura y su aprobación del Acta;

**CONSIDERANDO:**




Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, mediante Oficio N°168-2017-DIE-40202-CHARLOTTE-UGELA-N, el Director de la I.E 40202 "CHARLOTTE" solicita a la Municipalidad la exoneración de pago por licencia de construcción.



Que, con Informe N°582-2017-KRY/SGOPM/GDUR, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, señala que mediante Resolución Gerencial N° 186-2017-G.D.U.R-MDY se aprobó el expediente técnico del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 40202 CHARLOTTE, DISTRITO DE YURA –AREQUIPA AREQUIPA 2DA ETAPA"**; asimismo señala que en el expediente técnico no se contempló la partida gastos por licencia de edificación y tampoco se hicieron mención en las base y convenios con la empresa privada, por lo que la inversión a realizar es publica siendo la misma la Municipalidad quien ejecutará la obra, por lo que solicita la exoneración de pago.



Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales representan al vecindario, y como tal promueven la adecuada prestación



de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, en concordancia con lo previsto en el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

**De la potestad tributaria de los gobiernos regionales y locales:**

Que, de conformidad al artículo 74° de la Constitución Política del Estado "Los tributos se Crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusiva por ley o decretos legislativos en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, el ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"

Que, de conformidad con el inciso 9° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual hace referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal, siendo una de éstas: Crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Setiembre del 2017 y en uso de sus facultades conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 artículo 20 numeral 3), por **UNANIMIDAD**;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la exoneración de pago por derechos de Licencia de Construcción en su totalidad a favor de la I.E. 40202 "CHARLOTTE", teniendo en consideración que la Municipalidad ejecutará el proyecto denominada "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 40202 CHARLOTTE, DISTRITO DE YURA –AREQUIPA AREQUIPA 2DA ETAPA**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, para que en coordinación con las áreas competentes, tomen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

